Versión Pública, art. 30 LAIP supresión de Información confidencial





CONTRATO DE SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA AUTOMOTRIZ Y MOTOCICLETAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS No. MJSP-021/2016

Nosotros, DOUGLAS ARQUÍMIDES MELÉNDEZ RUIZ,

Documento Único de Identidad número

actuando en

nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento siete- ciento uno- dos, en carácter de Fiscal General de la República, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **EL MINISTERIO**; y

y con

Número de Identificación, Tributaria

actuando en calidad de Apoderado

Especial Administrativo de la Sociedad IMPRESSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar IMPRESSA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta y un mil doscientos ochenta y cinco — cero cero tres - ocho; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré EL SUMINISTRANTE, con base en el proceso de LICITACIÓN ABIERTA DR-CAFTA. No. DR-CAFTA-LA-13/2016- MJSP, promovido por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, y en la Resolución Número CIENTO SESENTA, emitida por el Órgano Ejecutivo en el Ramo Justicia y Seguridad Pública el día diecisiete de agosto de dos mil dieciseis, convenimos en celebrar el presente Contrato de "SUMINISTRO DE LLANTAS PARA LA FLOTA AUTOMOTRIZ Y MOTOCICLETAS DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA Y SUS DEPENDENCIAS", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Salata i controle in the respection of the property of the control o

M

Versión Pública, art. 30 LAIP Supresión de Información confidencial

F , . . .

Pública, que en adelante se denominará LACAP, a su Reglamento, al Tratado DR-CAFTA y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renuncias siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO Y ALCANCE DEL CONTRATO. EL SUMINISTRANTE se compromete a proporcionar al MINISTERIO, un lote llantas de diferentes medidas, de acuerdo al siguiente detalle:

	TEM No.1: SUMINIST			
1	IOTOCICLETAS DEL I			
No.	DESCRIPCIÓN Y	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	
	MEDIDA DE LLANTA		(IVA INCLUIDO)	(IVA INCLUIDO)
3	205 R16	56	. \$112.55	\$6,302.80
· 5	265/70 R17	24	\$222.84	\$5,348.16
TOTAL				\$11,650.96
r	rem no.2: suministi LA DIRECCIÓN		S PARA LA FLOTA AU MIGRACIÓN Y EXTRA	
No.	MEDIDA DE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
1.	LLANTA . 175/70 RIN 13	4	\$40.68	\$162.72
2.	225/70 RIN 15	12	\$84.53	\$1,014.36
5	265/70 RIN 16	4.	, \$160.46	\$641.84
10	215/70 RIN15	4	\$103.51	\$414.04
TOTAL				\$2,232.96
Í	TEM No.3: SUMINISTI LA DIRECC		S PARA LA FLOTA AU DE CENTROS PENAI	
No.	DESCRIPCIÓN Y MEDIDA DE LLANTA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (IVA INCLUIDO)	PRECIO TOTAL (IVA INCLUIDO)
1	265/65 R17: , mixtas todo terreno	. 4	\$192.10	\$768.40
8	700x15T convencionales10- 14 Lonas	. 6	\$89.05	\$534.30
12	185/70 R14, 4-8 Lonas	- 8	\$47.46	\$379.68
		TOTAL		\$1,682.38
		or not at a shalled it		1 42,000,000

, 't

· 23 ·

Lo anterior, con el objeto de atender parte de las necesidades del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias, bajo los requerimientos señalados en las Bases de Licitación y en la Oferta presentada por EL SUMINISTRANTE, quien respondera de acuerdo a los términos y condiciones

, 1

establecidos en el presente Instrumento, especialmente por la calidad del suministro que brinda, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del presente Contrato. CLÁUSULA SEGUNDA: **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato, con igual fuerza obligatoria que éste y serán: las Bases de Licitación y sus Anexos; la oferta técnica y económica de EL SUMINISTRANTE, y sus documentos; la Resolución Número CIENTO SESENTA, antes citada; las adendas y las resoluciones modificativas, en su caso; la Garantía de Cumplimiento de Contrato y cualquier otro documento que emanare del presente Instrumento. CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO. La vigencia de este contrato será a partir de la debida notificación de legalización del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, obligándose las partes a cumplir con todas las condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales; asumiendo además, todas las responsabilidades que se deriven del presente Instrumento. CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El monto total por el suministro objeto del presente contrato, es hasta por la cantidad de QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$15,566.30), monto que incluye el trece por ciento (13%) del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. EL MINISTERIO se compromete a cancelar a EL SUMINISTRANTE, a través de la Dirección Financiera Institucional del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, la Unidad Secundaria Ejecutora Financiera de la Dirección General de Centros Penales y la Pagaduría Auxiliar de la Dirección General de Migración y Extranjería, por la cantidad que correspondiente, dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles contados a partir del retiro del Quedan respectivo, previa entrega del bien o servicio contra Orden del Suministro ordenada por cada Dependencia, contando previamente con la aprobación de la Unidad de Transporte, así como la presentación de la Factura de Consumidor Final o Comprobante de Crédito Fiscal, según el siguiente detalle: MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA: Factura de Consumidor Final a nombre del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en la cual deberá detallar el uno por ciento (1%) de retención en concepto de anticipo, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 162 inciso tercero del Código Tributario y en la Resolución 12301-NEX-

m

2232-2007 emitida por la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda; DIRECCIÓN GENERAL DE CENTROS PENALES: Factura de Consumidor Final a nombre de Dirección General de Centros Penales; DIRECCIÓN GENERAL DE MIGRACIÓN Y EXTRANJERÍA: Comprobante de Crédito Fiscal a nombre de Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería. Dicho monto podrá variar en atención a los aumentos o disminuciones de las necesidades a cubrir por las Dependencias de EL MINISTERIO. Además deberá presentar la respectiva acta de recepción por cada una de las entregas que realice, debidamente firmada y sellada por un representante de EL SUMINISTRANTE y por el Administrador del Contrato que corresponda. CLÁUSULA QUINTA: PROVISIÓN DE PAGO. Los recursos para el cumplimiento del compromiso adquirido en este contrato provendrán de las asignaciones presupuestarias vigentes, con cargo a la Unidad Presupuestaria 01-Dirección y Administración Institucional, Línea de Trabajo 02-Administración General; Unidad Presupuestaria 02-Prevención, Participación y Reinserción Social, Lineas de Trabajo 01-Prevención y Participación Ciudadana, 02- Centros Intermedios, 03- Instituto Toxicológico, y 04-Comisión Nacional Antidrogas; Unidad Presupuestaria 03-Justicia e Iniciativa Legislativa, Lineas de Trabajo 01-Tecnica Jurídica, y 04-Atencion a Víctimas y Equidad de Género; Unidad Presupuestaria 06-Administración del Sistema Penitenciario, Línea de Trabajo 01-Réclusión y Rehabilitación, y de los Fondos de Actividades Especiales del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública-Dirección General de Migración y Extranjería, con cargo a la Unidad Presupuestaría 81-Prestación de Servicio del Ministerio de Justicia y Seguridad Publica, Línea de Trabajo 01-Servicios de Migración y Extranjería: CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DE EL SUMINISTRANTE. EL SUMINISTRANTE, en forma expresa y terminante se obliga a entregar el suministro objeto de este contrato, de acuerdo a las necesidades y solicitudes del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias, durante la vigencia del contrato, según las cantidades comprendidas en la Clausula Primera del presente Contrato. Además, deberá brindar servicios gratuitos de armado, cambio de valvulas, alineado y balanceo (incluye contrapesas para vehículos livianos), en cada ocasión que se cambie llantas, así como entregar las llantas usadas, por el periodo del contrato, sin ningún costo adicional para el

Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias. Dará diagnóstico gratuito en los casos en los cuales por desperfectos en las piezas de la dirección no sea posible efectuar el alineado, el cual deberá efectuarse posterior a la sustitución de piezas defectuosas. Por cada servicio de alineado que proporcione, deberá entregar en forma impresa el reporte por el alineado practicado. Deberá atender la solicitud de suministro e instalación en cualquier lugar del territorio a nivel nacional, en un lapso no mayor a veinticuatro (24) horas a partir de la solicitud del suministro del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias. para cada Item; es por cuenta de EL SUMINISTRANTE los materiales, insumos, herramientas y equipo para el desarrollo de las labores solicitadas, así como el servicio de mano de obra. EL SUMINISTRANTE se compromete a que los precios, marcas y características ofertadas, se deberán mantener fijos durante la ejecución del contrato. Asimismo, deberá garantizar el suministro a partir de la debida notificación de legalización del contrato. Las cantidades finales de servicios demandados por el contrato, podrán variar en función de las necesidades que se presenten por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias, por lo cual el monto total contratado está en relación directa con los niveles de demanda interna del suministro de llantas y no necesariamente implica que dicho monto contratado deberá ser el finalmente cancelado por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y todas sus Dependencias. EL SUMĪNISTRANTE garantiza las llantas por un período no menor a seis (6) meses posterior a la fecha del suministro e instalación de las mismas. CLÁUSULA SÉPTIMA: COMPROMISOS DEL MINISTERIO Y PLAZO DE RECLAMOS. EL MINISTERIO se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar a EL SUMINISTRANTE la información y el apoyo logístico necesarios, que permita el normal desarrollo de las actividades producto de este Contrato. Si durante el plazo de la garantía de fábrica, de los bienes suministrados, se observare algún vicio o deficiencia, que por defecto, de fábrica presentaren los productos, la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), formulará por escrito a EL SUMINISTRANTE el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes. A partir de la recepción formal EL MINISTERIO tendrá un plazo de cuarenta (40) días hábiles para efectuar los reclamos respecto a cualquier inconformidad en el mismo. En todo caso, EL SUMINISTRANTE se compromete a subsanar, en un plazo no mayor de diez (10)

días calendario contados a partir de la respectiva notificación por parte de EL MINISTERIO, los vicios o deficiencias comprobados en el suministro objeto del presente Instrumento, caso contrario se tendrá por incumplido el Contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en los incisos segundo y tercero del artículo 121 LACAP. CLÁUSULA OCTAVA: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO. El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de los siguientes Administradores del Contrato: ..., Jefe de la Unidad de Transporte del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública;

, Técnico Administrativo de la Dirección General de Prevención Social de la Violencia y Cultura de Paz; , Jefa del Departamento de Logística de la Dirección General de Migración y Extranjería:

Mecánico Automotriz de la Dirección General de Centros Penales, nombrados en Acuerdo de Nombramiento número Ciento Cincuenta y Tres de fecha veinte de junio de dos mil dieciséis. Los Administradores del Contrato tendrán las responsabilidades señaladas en el artículo 82-Bis LACAP, y los artículos 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la citada Ley, así como las establecidas en este contrato. Corresponderá a los Administradores del contrato, en coordinación con EL SUMINISTRANTE, la elaboración y firma de las actas de recepción del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del RELACAP. Los Administradores del Contrato serán los responsables de informar a la DACI las omisiones o acciones incorrectas por parte de EL SUMINISTRANTE en la ejecución del mismo. CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. Dentro de los diez (10) días hábiles subsiguientes a la respectiva notificación de la legalización del contrato, EL SUMINISTRANTE deberá presentar en la DACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato a favor del Ministério de Justicia y Seguridad Pública, por un valor de TRES MIL CIENTO TRECE DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$3,113.26), equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones emanadas del mismo, la cual debera estar vigente a partir de la fecha de su presentación hasta un mínimo de treinta días posteriores a la fecha de la finalización del contrato y de sus prorrogas, si las hubiere. CLÁUSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, EL

SUMINISTRANTE expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si EL SUMINISTRANTE incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, EL MINISTERIO podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa de conformidad al artículo 85 LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo 36 LACAP. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en el suministro durante el plazo establecido, dará lugar a, la terminación, del Contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL SUMINISTRANTE, por su incumplimiento. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente Contrato podrá modificarse de común acuerdo, de conformidad a lo establecido en el artículo 83-A LACAP, debiendo emítir EL MINISTERIO la correspondiente autorización. EL SUMINISTRANTE, en caso de ser necesario, deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Además, las partes podrán acordar prorrogar el contrato de conformidad a lo establecido en los artículos 83 LACAP v. 75 RELACAP. Las modificaciones o prórrogas se formalizarán por medio del documento contractual respectivo firmado por EL MINISTERIO y EL SUMINISTRANTE. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR O ACONTECIMIENTOS AJENOS A LA VOLUNTAD DE LAS PARTES. Si acontecieren actos de caso fortuito, fuerza mayor o situaciones ajenas a las partes que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, SUMINISTRANTE podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que dichos actos los justifique y documente en debida forma, EL SUMINISTRANTE dará aviso por escrito a EL MINISTERIO dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL MINISTERIO deniegue la prórroga del plazo contractual. EL MINISTERIO notificará a EL SUMINISTRANTE lo que proceda, a través de la DACI. La ampliación del plazo de entrega del suministro se efectuará de conformidad a lo establecido en los artículos 86, y 92 LACAP y 76 RELACAP, en tal caso el Titular del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública emitirá la resolución de prórroga correspondiente. La ampliación en el plazo de entrega se formalizará por medio de una modificativa contractual firmada por EL MINISTERIO y EL SUMINISTRANTE. CLAUSULA

Queda expresamente prohibido a EL TERCERA: CESIÓN. SUMINISTRANTE traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente Contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del Contrato, procediéndose además de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO se reserva la facultad de interpretar el presente Contrato de conformidad a la Constitución de la República, LACAP y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente Instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL SUMINISTRANTE expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL MINISTERIO, las cuales serán comunicadas por medio de la DACI. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y ARBITRAJE. En caso de suscitarse conflictos o diferencias en la ejecución del presente contrato, se utilizarán los métodos alternativos de resolución de conflictos; y en caso de no resolverse de esa manera se acudirá a la sede judicial de conformidad a lo establecido en el artículo 161 LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL MINISTERIO podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del artículo 94 LACAP; b) Cuando EL SUMINISTRANTE entregue el suministro de una inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) por común acuerdo entre las partes. En estos casos EL MINISTERIO tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL SUMINISTRANTE, a dar por terminado el Contrato y cuando el Contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL SUMINISTRANTE se procederá de acuerdo a lo establecido por el inciso segundo del artículo 100 LACAP. También se aplicarán al presente Contrato las demás causales de extinción establecidas en los articulos 92 y siguientes LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE. Las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador y en caso de acción judicial señalan como su domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales se sujetan. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones entre las partes

:11:11

referentes a la ejecución de este Contrato, deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL MINISTERIO, Alameda Juan Pablo II, Edificio B3, Complejo Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, y para EL SUMINISTRANTE, 7ª Avenida Norte, Pasaje y Colonia Layco Nº 1629, Barrio San Miguelito, San Salvador. En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, al día uno del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

DOUGLAS AROUÍMIZES MELÉNDEZ RUIZ

FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

115 *** .* 211



EL SUMINISTRANTE

En la ciudad de San Salvador, sur la ciudad de San Salvador, s

NOTARIO

Notario, de este domicilio, comparecen los señores, DOUGLAS ARQUÍMIDES

MELÉNDEZ RUIZ.

persona

de mi conocimiento, con Documento Único de Identidad número

, quien actúa en nombre

y representación del Estado y Gobierno de El Salvador, específicamente del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, Institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero diez mil ciento siete- ciento uno- dos, en su carácter de Fiscal General de la República, personería que doy fe

de ser legitima y suficiente por haber tenido a la vista el Decreto Legislativo Número Doscientos Treinta y Cinco, emitido por la Asamblea Legislativa el día seis de enero de dos mil dieciséis, publicado en el Diario Oficial Número Cinco, Tomo Número Cuatrocientos Diez, de fecha ocho de enero de dos mil dieciséis, mediante el cual la Asamblea Legislativa eligió en el cargo de Fiscal General de la República, al Licenciado Douglas Arquímides Meléndez Ruiz, para el período de tres años contados a partir del día seis de enero de dos mil dieciséis que concluyen el cinco de enero de dos mil diecinueve, y sobre la base de lo que disponen los artículos Ciento Noventa y Tres, Ordinal Quinto de la Constitución de la República; Dieciocho literal "i" de la Ley Orgánica de La Fiscalía General de la República; y Dieciocho, Inciso Cuarto de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, los cuales le conceden facultades para celebrar contratos como el presente y que en el transcurso de este instrumento se denominará EL MINISTERIO.

, persona a quien no conozco pero identifico por medio del Documento Unico de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

, actuando en

calidad de Apoderado Especial Administrativo de la Sociedad IMPRESSA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se puede abreviar IMPRESSA, S.A. DE C.V., de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento treinta y un mil doscientos ochenta y cinco-cero cero tres-ocho, personería que acredito y así lo hago constar a través de la copia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada a favor del señor

, por el señor , en la calidad de

Administrador Único Propietario y Representante Legal de la Sociedad, en esta ciudad, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil catorce, ante los oficios del Notario

inscrita en el Registro de Comercio bajo el número VEINTINUEVE del libro UN MIL SEISCIENTOS SESENTA Y TRES, del Registro de Otros Contratos Mercantiles, el día nueve de octubre de dos mil catorce, en dicho poder el notario autorizante dío fe de la existencia legal de la sociedad y de la personería con la que actúa el otorgante, con el objeto de que en nombre de la sociedad el suscrito, señor , pueda comparecer a celebrar actos como el que ampara este Contrato, que en lo sucesivo denominaré EL SUMINISTRANTE; y ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, de las cuales, la primera es ilegible y la segunda también es ilegible, por haber sido puestas de su propio puño y letra, y a mi presencia, en el carácter en que actúan en el Contrato de Suministro de Llantas para la Flota Automotriz y Motocicletas del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias a que se refiere el documento anterior y que es consecuencia del proceso de Licitación Abierta DR-CAFTA No. DR-CAFTA-LA-DIECIOCHO/DOS MIL DIECISÉIS-MJSP. II) Que asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renuncias de sus representadas, contenidos en las DIECIOCHO cláusulas que forman parte de dicho Instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad y en esta fecha, que consta en cinco hojas de papel simple y que entre sus cláusulas principales establece que "EL SUMINISTRANTE, se compromete a suministrar a EL MINISTERIO, un lote de llantas para el Ministerio de Justicia y Seguridad Publica y sus Dependencias, las cuales han sido detalladas en cuanto a sus características y cantidades en la Cláusula Primera del referido contrato. III) Que el monto total por dicho suministro representa la cantidad de hasta QUINCE MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS DÓLARES CON TREINTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el trece por ciento del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. IV) Que la vigencia del referido contrato es a partir de la debida notificación de legalización del contrato hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. V) Que la entrega del suministro se realizará de acuerdo a las necesidades y solicitudes del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública y sus Dependencias. EL SUMINISTRANTE deberá proporcionar servicios gratuitos de armado, cambio de válvulas, alineado y balanceo (incluye contrapesas para vehículos livianos), en cada ocasión que se cambie llantas; así como entregar las llantas usadas. Además se compromete a que los precios ofertados se mantendrán fijos durante la ejecución del contrato, así como a mantener la marca, calidad y especificaciones de las llantas ofertadas. Además, garantiza las llantas por un periodo no menor a seis meses, posterior a la fecha del suministro e instalación de llantas. Y yo, la suscrita notario, DOY FE: De ser auténticas las firmas que calzan al final del

Versión Pública, art. 30 LAIP Supresión de Información confidencial

anterior documento, por haber sido puestas de su propio puño y letra, en mi presencia por los comparecientes, en el carácter en el que actúan, así como de ser legítima y suficiente la personería para actuar en nombre de sus representadas, por haber tenido a la vista la documentación antes relacionada. Además, les expliqué claramente los derechos y obligaciones a los que se han sometido por medio de este Instrumento. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial, que principia al pie del contrato ya relacionado y que consta en dos hojas de papel simple, y leído que les hube integramente todo lo escrito en un solo acto, sin interrupción, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE**.

